



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 327 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 ABR. 2015

VISTOS:

La petición contenida en el documento que dio lugar a la Hoja de Ruta N° 006693; el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° N° 5550, de 17 de octubre de 2014; elevado por el Director Regional de Educación del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Gerencial General Regional N°1856, de fecha 31 de diciembre de 2014, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Mabel Armida Díaz Velazco contra la Resolución Directoral Regional N° 5550 de fecha 17 de octubre de 2014; declarando agotada la vía administrativa;

Que, mediante el escrito presentado el 23 de marzo de 2015, Mabel Armida Díaz Velazco, solicita la revocación de la Resolución Gerencial General Regional N°1856 de fecha 31 de diciembre de 2014, en mérito a que la administración ha resuelto sobre la base de una solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases, lo que difiere de solicitud de carácter indemnizatorio y no de una bonificación.

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General antes indicada, se tiene que la parte considerativa efectivamente no guardaría relación con el recurso de apelación presentado por la administrada, el cual se encuentra referido a una pretensión indemnizatoria por los supuestos daños y perjuicios causados con ocasión de la expedición de la Resolución Directoral Regional N°5550, de fecha 17 de octubre de 2014.

Que, sin perjuicio de que se emita la decisión que corresponde al recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional mencionada en el punto anterior por así corresponder; creemos que es importante luego de advertida la existencia de una falta de apreciación objetiva de los fundamentos expuestos en dicho recurso administrativo, que se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo contenido en aquella, con la finalidad de dar una respuesta efectiva a la administrada, en atención a que es necesario rectificar la omisión en que se ha incurrido; habida cuenta que ello se encuentra contemplado en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en tal sentido se debe resolver conforme a lo advertido en la Resolución Directoral Regional N° 5550 de fecha 17 de octubre de 2014, queda pronunciarnos a lo solicitado inicialmente; de lo expuesto en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, es de considerar que de conformidad con lo prescrito en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, según " El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivo realizado, quedando prohibido, salvo disposición de la Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados", por otro lado conforme al artículo 23° de la Constitución Política del Perú "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

Que, puede inferirse del precepto constitucional que si la remuneración es el pago de la contraprestación del trabajo subordinado; es una relación de reciprocidad; al no existir días efectivos laborados de trabajo, no concurre un beneficio retributivo, que se recibe como



**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



contraprestación del trabajo prestado en relación de dependencia; por lo que, el tiempo que la administrada permaneció separada de su cargo; no correspondería que la administración pública realice el pago de una remuneración; si no existe una prestación de servicios; de lo que se colige que los argumentos contenidos en la resolución impugnada se encuentran arreglados a la ley.

Bajo el contexto advertido en el párrafo que antecede, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; por cuya razón deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1856, de 31 de diciembre de 2014; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la peticionante contra la Resolución Directoral Regional N° 5550, de 17 de octubre de 2014; por las razones pertinentes glosadas en la parte considerativa de esta resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a la apelante, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdiviazo
Gerente General Regional

